

CAPÍTULO IV

FUNCIONES GENERALES Y ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA CIVIL

1.- COMITÉ DE DEFENSA CIVIL (CDC)

Es el conjunto de personas representativas de una comunidad, que desarrollan y ejecutan actividades de Defensa Civil en un determinado ámbito, orientando sus acciones a proteger la integridad física de la población, el patrimonio y el medio ambiente, ante los efectos de los fenómenos naturales o inducidos por el hombre que producen desastres o calamidades. Son organismos integradores de la función ejecutiva del SINADECI. Los Comités de Defensa Civil se organizan internamente en Comisiones y se clasifican en Comités de Defensa Civil Regionales (Departamental), Provinciales y Distritales. También pueden constituirse Comités en los Caseríos o Anexos, donde exista Agente Municipal y en los Centros Poblados Menores donde exista autoridad municipal.

La Ley establece una relación jerárquica entre los Comités de Defensa Civil, en todas las actividades de la gestión de los desastres (prevención, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción).

2.- PRINCIPALES FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE DEFENSA CIVIL

Las funciones que se describen a continuación deben ser ejecutadas en función al nivel de cada Comité, ya sea Regional, Provincial o Distrital.

- Supervisar el planeamiento, conducción y control de las actividades y proyectos de Defensa Civil de acuerdo a normas y directivas emitidas por el INDECI en la prevención y atención (prevención, preparación, respuesta, atención y rehabilitación). Así mismo verificar que las obras de reconstrucción se lleven a cabo con los debidos componentes de seguridad que aseguren el desarrollo sostenible de su región.



- Formular, actualizar y supervisar los Planes de Operaciones de Emergencia, los Planes de Capacitación Regional y los Planes de Contingencia de acuerdo a las características de peligros y vulnerabilidades de la región.
- Supervisar la estimación del riesgo y la reducción de riesgo dentro de su ámbito.
- Supervisar la ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil.
- Planear, coordinar, supervisar y ejecutar obras de prevención involucrando a todas las entidades ejecutoras de su ámbito.
- Promover, coordinar y supervisar el planeamiento de las actividades y obras de prevención, así mismo verificar que las obras de desarrollo se lleven a cabo con los debidos componentes de seguridad, previa evaluación del riesgo del entorno donde se edificará, involucrando a todas las entidades ejecutoras de su ámbito y priorizando las que correspondan a través de los presupuestos del Gobierno Regional/Local en especial del presupuesto participativo.
- Elaborar y mantener actualizado el inventario del potencial humano y recursos materiales para la atención de emergencias y la movilización oportuna de los mismos, a través de la Comisión respectiva.
- Promover y desarrollar las acciones educativas en prevención y atención de desastres, así como la capacitación de autoridades y población en acciones de Defensa Civil.
- Proponer y/o canalizar la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por desastre, si la estimación del riesgo o la evaluación de los daños lo ameritan.
- Organizar e implementar el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) de manera permanente con la finalidad de propiciar la toma de decisiones para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- Evaluar los daños y/o verificar la información proporcionada por las autoridades locales y determinar las necesidades producidas por el desastre o emergencia, motivo de la evaluación.
- Proporcionar ayuda humanitaria inmediata a la población afectada por algún desastre, con la asistencia de techo, abrigo y alimentos principalmente, así como con la rehabilitación de los servicios básicos.
- Gestionar y centralizar la recepción y custodia de ayuda



humanitaria y supervisar la ejecución transparente en la distribución de ayuda humanitaria.

- Organizar, capacitar y conducir las Brigadas de Defensa Civil a través de las correspondientes comisiones e instituciones del Comité de Defensa Civil.
- Difundir a través de los Medios de Comunicación Social, las acciones de Defensa Civil, así como las alertas y boletines que reciba y emita el Centro de Operaciones de Emergencia.
- Formular Guías de Procedimientos para hacer frente a situaciones de emergencias y desastres por parte de la población.
- Organizar y acreditar a los integrantes de las Comisiones de Defensa Civil del Comité Regional: Planificación Científica Tecnológica, Coordinadora de Acciones y Obras de Prevención, Operaciones, Educación y Capacitación, Logística, Salud, Ley, Orden e Inspecciones Técnicas y Comunicaciones.
- Aprobar y proponer al Gobierno Regional/Local la aprobación o actualización del Plan Regional/Local de Prevención y Atención de Desastres en el Marco del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres y Planes Sectoriales de Prevención y Atención de Desastres formulado por las Comisiones competentes, así como supervisar y apoyar los planes derivados del mismo, a través de las mencionadas Comisiones.
- Formular y ejecutar el Plan Anual de Trabajo del Comité sobre la base de los Planes Anuales de las Comisiones, así como formular y presentar al Gobierno Regional el Presupuesto para la asignación de recursos de ejecución de acciones de Prevención y Atención de Desastres.
- Articular, coordinar y supervisar la participación activa de los Organismos no Gubernamentales y entidades de apoyo en acciones de Prevención y Atención de Desastres.
- Formular, evaluar y priorizar los requerimientos de obras de rehabilitación de las zonas afectadas, aplicando las normativas vigentes para que el Comité de Defensa Civil las presente al INDECI y al Ministerio de Economía y Finanzas para su aprobación por la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres.
- Verificar los planes de salud y salubridad para la población y supervisar las campañas preventivas de control de vectores y enfermedades.
- Coordinar las acciones de seguridad en el área de desastres y certificar la veracidad de la entrega de apoyo logístico y de ayuda



- humanitaria a la población damnificada.
- Supervisar la operación continua del Centro o Estación de Comunicaciones y los enlaces con el INDECI a través del Sistema Nacional de Información de Prevención de Desastres (SINPAD) así como con los Comités de Defensa Civil de su jurisdicción.
- Supervisar y apoyar la gestión de los Comités de Defensa Civil del ámbito de su jurisdicción.
- Supervisar que las sesiones del Comité se realicen periódicamente, debiendo efectuarse como mínimo una sesión mensual, de acuerdo al reglamento interno de sesiones que para estos efectos apruebe el Comité.

3.- CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA CIVIL

a) Comité Regional de Defensa Civil

Está presidido por el Presidente Regional quien dirige el Sistema Regional de Defensa Civil y está integrado por:

- El Vice Presidente Regional.
- Los Consejeros Regionales.
- El Prefecto.
- Los Alcaldes Provinciales en su condición de Presidentes de los Comités de Defensa Civil Provinciales.
- El Oficial más antiguo de cada uno de los Institutos Armados en el ámbito de la Región.
- El Director Regional de la Policía Nacional del Perú en el ámbito de la Región.
- El Director Regional de cada órgano del Gobierno Regional.
- Representantes de las Universidades y Colegios Profesionales en el ámbito de la Región.
- Los Propietarios o Gerentes de las Instalaciones Industriales o Empresas Estatales y Privadas que generen riesgos de desastres.
- Los representantes de mayor jerarquía de la Iglesia Católica y otros credos.
- Representantes de las organizaciones de promoción y/o bienestar social, seguridad y otros vinculados directa o indirectamente con la Defensa Civil que determine el Comité.
- Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales



(ONG) y Titulares de las organizaciones religiosas, campesinas, laborales, culturales y gremiales; que realizan labores de bienestar en la Región.

- Representantes de los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche y de los Comedores Populares
- Otros representantes de la población que considere conveniente el Comité.
- El Jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil, quien actúa como Secretario Técnico.

Para el caso de Lima Metropolitana, a la Alcaldía le corresponden las competencias y funciones de la Presidencia de la Región y al Consejo Metropolitano de Lima le corresponden las competencias y funciones del Consejo Regional.

b) Comité Provincial de Defensa Civil

Está presidido por el Alcalde Provincial e integrado por:

- El Teniente Alcalde.
- El Sub Prefecto.
- Los Alcaldes Distritales en su condición de Presidentes de los Comités Distritales de Defensa Civil.
- Los Alcaldes de los Centros Poblados Menores de su jurisdicción.
- El Oficial más antiguo de cada uno de los Institutos Armados en el ámbito de la Provincia.
- El Jefe de la Policía Nacional del Perú de la Provincia.
- Representantes de las Universidades y Colegios Profesionales en el ámbito de la Provincia.
- Los Propietarios o Gerentes de las Instalaciones Industriales o Empresas Estatales y Privadas que generen riesgos de desastres.
- El representante de mayor jerarquía de la Iglesia Católica de la Provincia y representantes de otros credos.
- Funcionarios Titulares de las Entidades Públicas con sede en la Provincia.
- Representantes de las organizaciones de promoción y/o bienestar social, seguridad y otros - que determine el Comité - vinculados directa o indirectamente con la Defensa Civil.
- Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y Titulares de las organizaciones religiosas, campesinas,



laborales, culturales y gremiales; que realizan labores de bienestar en la Provincia.

- Representantes de los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche y de los Comedores Populares
- Los Presidentes de las Comunidades Campesinas/Nativas con competencia en más de un distrito.
- Otros representantes de la sociedad que considere conveniente el Presidente del comité.
- El Jefe de la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial que actúa como Secretario Técnico.

c) Comité Distrital de Defensa Civil

Está presidido por el Alcalde Distrital e integrado por:

- El Teniente Alcalde.
- El Gobernador.
- El Oficial más antiguo de cada uno de los Institutos Armados en el ámbito del Distrito.
- El Jefe de la Policía Nacional del Perú del Distrito.
- Representantes de las Universidades y Colegios Profesionales en el ámbito del Distrito.
- Los Propietarios o Gerentes de las Instalaciones Industriales o Empresas Estatales y Privadas que generen riesgos de desastres.
- El representante de mayor jerarquía de la Iglesia Católica del Distrito y representantes de otros credos.
- Funcionarios Titulares de las Entidades Públicas con sede en el Distrito.
- Representantes de las organizaciones de promoción y/o bienestar social, seguridad y otros vinculados, directa o indirectamente, con la Defensa Civil que determine el Comité.
- Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y Titulares de las Organizaciones religiosas, campesinas, laborales, culturales y gremiales que realizan labores de bienestar en el Distrito.
- Representantes de los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche y de los Comedores Populares
- Los Presidentes de las Comunidades Campesinas/Nativas con competencia en el distrito.
- Los Alcaldes de los Centros Poblados Menores de su jurisdicción.



- Los Agentes Municipales en su condición de Presidentes de los Comités de Defensa Civil de Caseríos y Anexos.
- Otros representantes de la sociedad que considere conveniente el Presidente del comité.
- El Jefe de la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital que actúa como Secretario Técnico.

4.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DEFENSA CIVIL

El Comité de Defensa Civil es la célula básica operativa del SINADECI, desde la cual se genera y propaga todo el accionar de la Defensa Civil a nivel nacional. Tiene carácter permanente, por lo tanto, su funcionamiento es continuo con reuniones periódicas, distinguiéndose dos etapas, en la Prevención y en la Atención de Desastres.

Ante la ausencia o imposibilidad del Presidente del Gobierno Regional o Alcalde Municipal, según corresponda, para asumir las funciones como Presidente del Comité de Defensa Civil, deberá asumir la Presidencia del Comité el Vicepresidente (a nivel Región) o el Teniente Alcalde (a nivel de Provincia o Distrito).

Para dinamizar las funciones del Comité de Defensa Civil estos se organizan en Comisiones de Trabajo tal como se indica en el cuadro de la página siguiente.

Las reuniones de trabajo específicas deben hacerse independientemente por comisiones. El Presidente del Comité debe reunirse con los Presidentes de las comisiones, en las cuales en el caso del Comité Regional, deben participar los Alcaldes Provinciales. A su vez, en los Comités Provinciales deben participar los Alcaldes Distritales y los Alcaldes de los Centros Poblados Menores de la jurisdicción; y en los Comités Distritales deben participar los Alcaldes de los Centros Poblados Menores de la jurisdicción y los Agentes Municipales de los caseríos o anexos.

Cada Comité deberá enviar a su nivel superior un reporte mensual sobre las novedades, obras y aspectos más relevantes considerados por el Comité. El Presidente del Gobierno Regional dirige el Sistema Regional de Defensa Civil. En consecuencia, el Comité Regional de Defensa Civil debe conducir y supervisar a los Comités de Defensa Civil Provinciales y Distritales de su



jurisdicción, sin que esta acción releve en sus funciones a éstos, actuando a su vez como coordinador entre ellos en las tareas de Defensa Civil. De la misma forma, actuará el Comité Provincial de Defensa Civil con respecto a sus Comités Distritales de Defensa Civil, de tal manera que sea conocido el accionar de estos últimos por los Comités de Defensa Civil de los escalones superiores.



5.- DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRES

El Estado de Emergencia, es una declaratoria excepcional, de carácter extraordinario, que obedece a situaciones inusuales, poco comunes, generada frente a hechos que perturban la paz y el orden interno, situaciones catastróficas que afecten la vida de la Nación. Así está reconocido de modo expreso por el artículo 137º de la Constitución Política de nuestra Nación.

Esa es la connotación exacta en la que debe enfocarse y gestionarse toda solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, cuya oficialización por mandato de la propia norma constitucional es competencia exclusiva del Presidente de la República, con el acuerdo del Consejo de Ministros.

Es importante evidenciar y advertir que toda declaratoria de Estado de Emergencia presupone como condición indispensable, la existencia de una situación o hecho que determinan una circunstancia de gravedad tal, que resulta de necesidad imperiosa la adopción de medidas inmediatas. En razón de ello, resulta incompatible con la naturaleza de esta figura constitucional, y en todo caso desnaturaliza su esencia, el hecho de

gestionar una declaratoria de Estado de Emergencia con efecto retroactivo, para salvar una necesidad presupuestal y/o en la promoción de una declaratoria a futuro, es decir con vigencia ultractiva. Por ello, las solicitudes y gestiones para la Declaratoria de Estados de Emergencia deben siempre generarse en la justa dimensión de los hechos con la oportunidad debida y dentro de los parámetros de los procedimientos establecidos por la Ley.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA

Para la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre, los Comités de Defensa Civil de los Gobiernos Locales deberán canalizar su solicitud a través del Comité Regional de Defensa Civil respectivo, cuya presidencia está a cargo del Presidente del Gobierno Regional correspondiente, el cual, previa consolidación de las opiniones de las Direcciones Regionales Sectoriales correspondientes, evaluará y declarará la viabilidad de la solicitud cuando los requerimientos para la ejecución de acciones de prevención ante peligro inminente, atención de la emergencia y/o rehabilitación sobrepasen la capacidad del Gobierno Regional y emitirá la correspondiente opinión favorable, sustentada en el respectivo Informe de Evaluación de Riesgos o de Evaluación de Daños, elevándola al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para su evaluación y trámite, previa consolidación de la opinión de los Sectores comprometidos.

El INDECI emitirá opinión favorable para declarar Estado de Emergencia, cuando los Sectores comprometidos en la emergencia hayan determinado que los recursos internos del Gobierno Nacional resultan insuficientes para la ejecución de las acciones ante peligro inminente, atención de emergencia y rehabilitación, frente a la inminencia u ocurrencia de desastres, demandándose por ello la participación de la cooperación internacional.

De ser procedente la solicitud, el INDECI deberá remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el proyecto de Decreto Supremo que consigne el plazo, ámbito geográfico o circunscripción territorial comprendida en la declaratoria del Estado de Emergencia, precisando las acciones orientadas a superar en forma inmediata, la amenaza o daños ocasionados por los fenómenos naturales o producidos por el hombre, las que no excederán de sesenta (60) días. Asimismo, deberá anexar el informe técnico emitido por los Sectores comprometidos donde se recomiende las acciones para afrontar

el Estado de Emergencia.

La declaratoria del Estado de Emergencia también podrá ser requerida por los titulares de los Ministerios comprometidos por la emergencia, los que canalizarán su solicitud a través del INDECI.

Excepcionalmente la Presidencia del Consejo de Ministros presentará de oficio al Consejo de Ministros la declaratoria del Estado de Emergencia del área o áreas afectadas por desastres de magnitud, señalando las medidas y/o acciones inmediatas que conciernan, pudiendo proponer, en los casos que fuera necesario, las garantías constitucionales que requerirán ser suspendidas, previa opinión del Ministerio de Defensa y/o del Interior, según corresponda.

Las entidades encargadas de las acciones para afrontar la emergencia y/o acciones de rehabilitación, podrán solicitar prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá exceder de sesenta (60) días, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, adjuntando los informes técnicos de cada entidad que fundamenten dicha solicitud.

Corresponde a la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres creada por el Decreto Supremo N° 081-2002-PCM, la coordinación para el uso adecuado de los recursos necesarios, públicos y privados, a fin de contar en forma oportuna y adecuada con los medios que dicha Comisión considere indispensables para proporcionar ayuda en la recuperación de las personas y los bienes afectados.

